



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de Noviembre 27 año 2002,

La cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar,

Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica

DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 18 de 2020

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA NIT: 811.016.885-3
CONTRATISTA: B Y F SOLUCION S.A.S
Nit: 901,198,707
OBJETO: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA, PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA QUE CONTINUA CON SUS ACTIVIDADES ESCOLARES DESDE CASA Y PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA 2021

FECHA DE INICIO: 2 de diciembre de 2020
FECHA DE TERMINACION: 17 de diciembre de 2020

VIGENCIA: 15 DIAS

DISPONIBILIDAD N°: 27 con fecha 25 de noviembre de 2020
COMPROMISO N°: 27 con fecha 2 de diciembre de 2020

VALOR EN PESOS: \$5,263,589
VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L

Entre los suscritos a saber JAIR ALBERTO QUIROZ QUIRAMA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 15536156 expedida en el Municipio de Remedios Ant, FRANCISCO ANTONIO ZEA del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.016.885-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: FABIAN ALONSO DIOSA AGUDELO identificado(a) con CC 71578071 de Medellín Ant en representación de B Y F SOLUCION S.A.S con NIT 901198707 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga al: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA, PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA QUE CONTINUA CON SUS ACTIVIDADES ESCOLARES DESDE CASA Y PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA 2021 de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	12	UND	BLOCK IRIS PAPPYER X 35 HOJAS	\$ 2,520	\$ 30,240
2	4	PAQ	BOLSA CIERRE HERMETICO 30"X40" CMS X100	\$ 28,833	\$ 115,332
3	36	UND	BORRADOR PORTAMARCADOR TRAZO LIMPIO	\$ 1,917	\$ 69,012
4	5	UND	CARPETA CELUGUIA CARTA - HORIZ./VERTICAL	\$ 208	\$ 1,040
5	5	UND	CARPETA CELUGUIA OFICIO VERTICAL / HORIZ	\$ 217	\$ 1,085
6	10	UND	CARTULINA BRISTOL BLANCA 70X100	\$ 533	\$ 5,330
7	100	UND	CARTULINA BRISTOL NEGRA 70 X 100.	\$ 2,170	\$ 217,000
8	160	UND	CARTULINA PLANA COLORES 50 X 70	\$ 433	\$ 69,280
9	6	CAJ	CHINCHES PLASTIFICADOS CABEZA RECUBIERTA	\$ 1,083	\$ 6,498
10	27	UND	CINTA DE ENMASC FERRETERA 24MM X 40 YD	\$ 4,008	\$ 108,216
11	2	UND	CINTA DE ENMASC FERRETERA 48MM X 40 YD	\$ 6,498	\$ 12,996
12	12	UND	CINTA EMPAQUE TRANSPARENTE 700 X 100 YDS	\$ 3,223	\$ 38,676
13	4	UND	COSEDORA MED GIPAO 206	\$ 7,003	\$ 28,012
14	20	UND	CUADERNO ARGOLLADO 105 IMAGENES (EXE)	\$ 3,833	\$ 76,660
15	100	UND	FOMI 4 CARTAS 70X50	\$ 1,500	\$ 150,000
16	1	UND	GANCHO COSEDORA 6MM X 5000	\$ 2,800	\$ 2,800
17	3	PAQ	HOJA KIMBERLY 90 GR X 100 BLANCO GRANITO TAMAÑO CARTA	\$ 8,403	\$ 25,209



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de Noviembre 27 año 2002,

La cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar,

Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica

DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3

18	2	UND	LIBRO DE ACTAS DE 200 FOLIOS	\$ 14,285	\$ 28,570
19	44	UND	MARCADOR PERMANENTE DORICOLOR NEGRO	\$ 914	\$ 40,216
20	18	UND	MARCADOR TRAZO BORRABLE RECARGABLE AZUL	\$ 3,125	\$ 56,250
21	38	UND	MARCADOR TRAZO BORRABLE RECARGABLE NEGRO	\$ 3,125	\$ 118,750
22	3	UND	PAPEL KRAFT ROLLO 48"	\$ 95,238	\$ 285,714
23	100	UND	PAPEL PERIODICO 70 x 100	\$ 177	\$ 17,700
24	24	UND	PEGANTE EN BARRA 21 GR	\$ 1,373	\$ 32,952
25	12	UND	RESALTADOR DORICOLOR	\$ 926	\$ 11,112
26	70	UND	RESMA CARTA BOND 75GMS REPROGRAF	\$ 10,801	\$ 756,063
27	30	UND	RESMA OFICIO BOND 75GMS REPROGRAF	\$ 13,500	\$ 405,000
28	1	PAQ	SILICONA EN BARRA POR KILO DELGADA	\$ 12,605	\$ 12,605
29	1	UND	SILICONA LIQUIDA GP41 X 250 ML	\$ 4,342	\$ 4,342
30	200	UND	SOBRE MANILA CARTA DISPAPPELES	\$ 112	\$ 22,400
31	200	UND	SOBRE MANILA OFICIO DISPAPPELES	\$ 118	\$ 23,600
32	10	UND	TINTA TRAZO LIMPIO X 1/2 LITRO AZUL CON SISTEMA DE GOTEO PARA RECARGA DE MARCADORES	\$ 81,250	\$ 812,500
33	10	UND	TINTA TRAZO LIMPIO X 1/2 LITRO NEGRO CON SISTEMA DE GOTEO PARA RECARGA DE MARCADORES	\$ 81,250	\$ 812,500
34	1	LTR	VINILO KILO POWERCOLOR ACRILICO AMARILLO	\$ 8,118	\$ 8,118
35	1	LTR	VINILO KILO POWERCOLOR ACRILICO AZUL	\$ 8,118	\$ 8,118
36	1	LTR	VINILO KILO POWERCOLOR ACRILICO BLANCO	\$ 8,118	\$ 8,118
37	1	LTR	VINILO KILO POWERCOLOR ACRILICO NEGRO	\$ 8,118	\$ 8,118
38	1	LTR	VINILO KILO POWERCOLOR ACRILICO ROJO	\$ 8,118	\$ 8,118
				SUBTOTAL	\$ 4,438,250
				IVA	\$ 825,339
				TOTAL	\$ 5,263,589

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

1) Este proceso contempla la contratación para adquirir materiales de útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas en atención de las necesidades de nuestra comunidad educativa, que continúa desarrollando sus actividades escolares desde sus casas y tener un stop de materiales para el adecuado funcionamiento de nuestra institución en el inicio de la vigencia escolar 2021. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos. La persona natural o jurídica, deberá contar con el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución N° 000666 del 24 de abril del 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$5263589 CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 15 DIAS, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de Noviembre 27 año 2002,

La cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar,

Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica

DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3

por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, se deberá contar con la garantía comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.


En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 2 de diciembre de 2020.



JAIR ALBERTO QUIROZ QUIRAMA
Rector(a)



FABIAN ALONSO DIOSA AGUDELO
Contratista CC. 71,578,071
Representante Legal
B Y F SOLUCION S.A.S
NIT 901,198,707